

Resolución No. 447-2018-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Disposición General Segunda ibídem, dispone que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de este Código, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados en dicho Código a los organismos de control;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 720 de 28 de marzo de 2016 se publicó la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, ley que en el Capítulo V efectúa reformas a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en especial al artículo 9, estableciéndose que a continuación del artículo 2 de la indicada ley reformada se añada un inciso del siguiente tenor *"Los recursos de las administradoras del IESS, así como aquellos saldos disponibles en cuentas, podrán ser invertidos a través del BIESS siempre y cuando se cuente con recursos necesarios para cumplir con las obligaciones."*;

Que el artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas de carácter general para regular las operaciones del Banco, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que en la Sección X "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" del Libro I, Título II, Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración Del Sector Financiero Público" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, consta la Subsección I "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que es necesario introducir reformas a dicha normativa, con el objeto de viabilizar las operaciones interfondos a fin de que la administración de los mismos sea más eficiente, en función a los requerimientos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el Superintendente de Bancos con oficio No. SB-DS-2018-0125-O de 10 de mayo de 2018, dirigido a la Presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a esa fecha economista María Elsa Viteri, remitió la propuesta de reforma a la Subsección I "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Sección X, Capítulo XXXIII, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que se presentó en ese Organismo de Control por parte de la Gerencia General del BIESS a través de oficio No. BIESS-OF-GGEN-0455-2018 de 2 de mayo de 2018;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria presencial realizada el 13 de julio de 2018, conoció y resolvió reformar la Subsección I "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", Sección X "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración Del Sector Financiero Público", Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

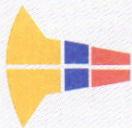
En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

En el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Subsección I NORMAS PARA REGULAR LAS OPERACIONES DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, Sección X, Capítulo XXXIII, Título II, refórmese lo siguiente:

1. Sustituir el cuadro que consta en el artículo 59 por el siguiente:



SEGUROS Y/O INVERSIONES	CORTO PLAZO	* MEDIANO PLAZO	** LARGO PLAZO
FONDOS	Fondo seguro de salud Fondo de reserva Fondo ahorro menores voluntario Fondo seguro de desgravamen Fondo recursos administradoras IESS***	Fondo seguro social campesino Fondo riesgos del trabajo y accidentes	Fondo de invalidez, vejez y muerte Fondo de cesantía Fondo ahorro previsional complementario Fondo seguro de saldos Fondo del seguro de desempleo
INVERSIONES PRIVATIVAS	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamo comercial prioritario Préstamos hipotecarios	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamos hipotecarios	Préstamos quirografarios Préstamos prendarios Préstamos hipotecarios Inversión en inmuebles**
INVERSIONES NO PRIVATIVAS EN RENTA FIJA	Certificados de depósitos o inversión Bonos del Estado Papel comercial Cupones Obligaciones y similares Titularizaciones Certificados de tesorería Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****	Bonos del Estado Obligaciones y similares Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Titularizaciones Certificados de depósitos Pólizas de acumulación Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****	Bonos del Estado Obligaciones y similares Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Titularizaciones Títulos valores de gobiernos Certificados de depósitos Pólizas de acumulación Compra y/o venta de cartera a las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social****
INVERSIONES NO PRIVATIVAS EN RENTA VARIABLE	No	Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración	Fideicomisos mercantiles: • Inversión • Inmobiliarios • Administración Acciones

****.- Los recursos de las administradoras del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los saldos disponibles en las cuentas que el Instituto mantiene en el Banco Central del Ecuador podrán ser invertidos a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante operaciones en títulos emitidos por el sector público bajo condiciones de mercado, sin restricción alguna, y operaciones de corto plazo en el mercado financiero, preservando los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez."

2. Sustituir el numeral 1 del artículo 67 por el siguiente:

“1. Hasta el 100% a préstamos hipotecarios, incluyendo operaciones de descuento hipotecario para los fondos de largo plazo; hasta el 25% para los fondos de corto y mediano plazo, dentro de los plazos previstos en el artículo 59 de la presente sección.”

3. Sustituir el artículo 116 por el siguiente:

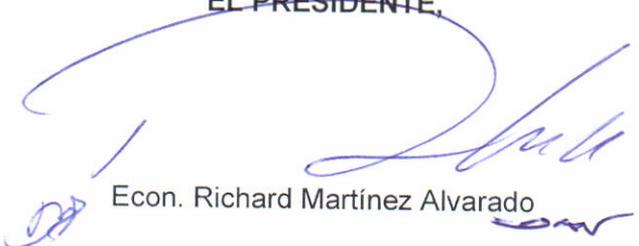
“El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá negociar y/o intercambiar simultáneamente, cartera de créditos, así como títulos valores invertidos entre los diferentes fondos administrados, a valor de mercado, en función de las oportunidades de inversión que se presenten, optimización de dichas inversiones o necesidades de contar con recursos en cualquiera de los fondos.

Para el caso de negociación de cartera de créditos, se aplicará el valor del saldo de la cartera a la fecha de la negociación más los intereses transcurridos, cartera que deberá contar con calificación de riesgo de crédito A.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de julio de 2018.

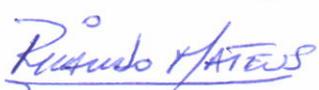
EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de julio de 2018.- **LO CERTIFICO**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez